



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-34-002-2021-00193-00
Demandante: *The Tea House* Ltda.
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En consideración a que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, para proferir sentencia anticipada, se seguirá el siguiente trámite:

De manera preliminar, procederá a fijarse el litigio de conformidad con los cargos de nulidad propuestos en el concepto de violación de la demanda y se efectuará un pronunciamiento sobre las pruebas aportadas; después, en el siguiente interregno procesal, se concederá a las partes el término para alegar de conclusión; y, ulteriormente, se culminará con sentencia anticipada.

Así las cosas, con el ánimo de evacuar el primer trámite enunciado, debe ponerse de presente que, en el asunto de la referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende se declare la nulidad de las Resoluciones No. 001926 del 30 de junio de 2020 y No. 004151 del 14 de diciembre de 2020, proferidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Lo anterior, como quiera que, en su criterio, los referidos actos administrativos habrían sido expedidos con violación del debido proceso y falta de aplicación de la norma que regula el caso concreto

De este modo, la fijación del litigio consistirá en determinar si los actos en cuestión habrían sido expedidos con vulneración en las normas constitucionales y legales aludidas en el escrito introductorio, a partir de la solución de los problemas jurídicos que se formularán en la parte resolutive de esta providencia

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Anunciar a las partes y al Ministerio Público que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el litigio que, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, se condensa en las siguientes preguntas de orden jurídico:

¿Se encuentran inmersos, los actos administrativos demandados, en alguna causal de nulidad, toda vez que:

a) *La DIAN habría realizado un cambio de subpartida arancelaria, sin haber agotado el procedimiento administrativo establecido en el artículo 675 del Decreto 1165 de 2020, hecho que sería violatorio del debido proceso y del numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011*

b) *La prueba concerniente al informe de apoyo técnico sería inútil e impertinente para demostrar la procedencia de la cancelación del levante de la mercancía*

c) *En caso de haberse verificado un supuesto error de subpartida, la autoridad aduanera debió adelantar el procedimiento de liquidación oficial de corrección, o permitir la declaración de corrección voluntaria y no proceder a la cancelación del levante para el posterior decomiso de la mercancía*

d) *No podrían exigirse requisitos de una subpartida diferente a la declarada, toda vez que la DIAN debió considerar que la declaración de importación No. 13883023657505 del 17 de septiembre de 2015 estaría en firme, de ahí que la demandada habría perdido la posibilidad de hacer correcciones sobre la misma?*

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar, como pruebas, con el valor legal que les corresponda, los documentos aportados con la demanda y la correspondiente contestación, entre los que se encuentran los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos acusados.

ARTÍCULO CUARTO: Se reconoce a la abogada, Sindy Vanessa Osorio Osorio, como apoderada de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos y para los fines del poder que fue aportado al correo del Juzgado y que obra en el expediente digital.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García

Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Alvarez Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aad5366a4bce03b74858d9b66ae291a0f30e811a0687c6630bb676cc79d79c4**

Documento generado en 29/08/2023 11:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>